



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	002	2021	00076	00
DEMANDANTE	MONICA ALEJANDRA GOMEZ LAVERDE						
DEMANDADO	• WLADIMIR VALENCIA GUTIERREZ • FLOR MARY GUTIERREZ • HARRISON STEVEN VALENCIA GUTIERREZ • NIDES LEANDRO VALENCIA GUTIERREZ • MARTHA LUCIA VALENCIA GONZALEZ • ROSMARY GUTIERREZ MORALES • YONNY GUTIERREZ TELLEZ • KAREN DAYANA GUTIERREZ TELLEZ • LEONARDO GUTIERREZ TELLEZ • JULIETH ANDREA TELLEZ OSORIO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPL, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y como consecuencia:

RESUELVE

- PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:
- **ACREDITAR** que efectuó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del codemandado WLADIMIR VALENCIA GUTIERREZ, tal como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone que al momento de presentarse la demanda, de manera simultánea debe enviarse ésta y sus anexos a la accionada, teniendo en cuenta que manifiesta desconocer el correo electrónico de los demás demandados.
 - **INDICAR** si la dirección que relaciona “calle 59 D Nro. 68 C – 60 interior 300 del Municipio de Bello”, también corresponde a la dirección de la codemandada FLOR MARY BUILES GUTIERREZ y en caso positivo, acreditará el envío físico de la demanda y los anexos, en los términos del citado artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
 - **PRECISAR** si dirige la demanda en nombre propio o en representación de la masa sucesoral del señor JUAN EVANGELISTA GOMEZ.
 - **MANIFESTAR** si el correo electrónico jucehuta@hotmail.com y la dirección **calle 59 D Nro. 68c-60 Apto 300 de Bello**, que se relaciona en el documento que tiene como referencia “cuenta de cobro por sentencia judicial”, que reposa a folios 213 a 217 y en el que se indica que

corresponde a los poderdantes, es de alguno de los enlistados en el citado documento y en caso positivo, indicará de cual de ellos y acreditará el envío de la demanda y sus anexos.

- **ACLARAR** si la documental que reposa a folios 47 a 56, 199, 201 a 205 y que hace relación a un proceso de radicado 2017-148, así como la que reposa a folios 75 a 80, que hace relación a un proceso de radicado 874.262, hace parte de las piezas procesales del expediente de radicado 0500123310020090028900.

SEGUNDO: NEGAR la medida previa solicitada, toda vez que el procedimiento laboral tiene norma propia al respecto, tal como es el artículo 85A del CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sin que sea necesario acudir a la aplicación analógica de otras normas y sin que advierta el Despacho el cumplimiento de los presupuestos de la norma citada.

TERCERO: REMITIR el escrito de subsanación al correo electrónico del Juzgado (j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co) integrando la demanda en un solo escrito. **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos de la demanda al correo electrónico de la parte demandada**, so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MONICA ALEJANDRA GOMEZ LAVERDE**, portadora de la T.P. No. 165.743 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

125f4b64eed97ed273c75f8acf035782783332947158aab47eb352bf8c4a492f

Documento generado en 15/09/2021 11:28:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>